

**ACUERDO IEEPCO-CG-14/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INFORMES QUE CONTIENEN LOS BALANCES DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES, DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA Y RENOVACIÓN SOCIAL.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los Informes que contienen los balances de bienes y recursos remanentes, derivados del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

**ANTECEDENTES:**

- I. Con fecha 8 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante, el Consejo General, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para renovar titular de la Gubernatura del Estado, Diputados y Diputadas del Congreso, así como Concejales de los Ayuntamientos.
- II. Con fecha 23 de mayo 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-83/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó los Criterios Generales para determinar la pérdida de registro a los partidos políticos Locales que no obtengan el porcentaje mínimo de votación para conservar su registro en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III. Con fecha 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos, que se rigen por el sistema de partidos políticos.
- IV. Con fecha 26 de agosto de 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-102/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó el Reglamento en materia del procedimiento de liquidación de los partidos políticos Locales que no obtuvieron el Porcentaje Mínimo de la Votación, para conservar su Registro y de Liquidación de las Asociaciones Civiles de las Candidaturas Independientes.
- V. Con fecha 31 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-117/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, ordenó la suspensión del pago de financiamiento a los partidos políticos Locales, que de los cómputos de la elección ordinaria 2015-2016, se desprende que no obtuvieron el porcentaje mínimo de votación, para conservar su registro y se

ordenó a la entonces Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que realice el nombramiento del interventor responsable de las finanzas de dichos Partidos políticos.

- VI.** Con fecha 31 de diciembre del 2016, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-118/2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación mínima necesaria, para conservar su registro durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- VII.** Con fecha 2 de enero 2017, mediante oficio número IEEPCO/UTFRPP/0014/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, designó a la LCP. Rosario Josefina Vasallo Sánchez, como interventora de los otrora Partidos políticos: Socialdemócrata de Oaxaca (PSD) y Renovación Social (PRS).
- VIII.** El 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 633, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.
- IX.** Con fecha 9 de enero de 2018, mediante los oficios IEEPCO/PL-PSD/129/2018 y IEEPCO/PL-PRS/130/2018, la LCP. Rosario Josefina Vasallo Sánchez, en su carácter de interventora del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, presentó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los informes que contienen el balance de los bienes y recursos remanentes, para que a su vez aquel órgano ejecutivo lo sometiera a consideración del Consejo General.
- X.** Con fecha 6 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/SE/UTJyCE/008/2018, el encargado del despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió dos informes que presentó la interventora de los otrora partidos políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, a la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del citado Instituto, para que realizará la verificación y el análisis respectivo, con la finalidad de que emita las observaciones correspondientes.

- XI.** Con fecha 9 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/170/2018, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto, diversas inconsistencias encontradas en la revisión y análisis de los informes de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, anexando copias fotostáticas de los referidos informes, con la finalidad de que la interventora proceda a efectuar las correcciones respectivas, para que posteriormente dichos informes puedan ser sometidos a la aprobación del Consejo General.
- XII.** Con fecha 12 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/SE/UTJyCE/10/2018, el encargado del despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió a la interventora de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, las observaciones encontradas de la revisión y análisis de los informes que contienen el balance de los bienes y recursos remanentes de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, realizados por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes de este Instituto, para que la interventora procediera a subsanar las observaciones encontradas y remitiera a la referida Unidad, los informes ya referidos, con sus respectivas correcciones.
- XIII.** Con fecha 14 de febrero de 2018, mediante oficio IEEPCO/PL-PSD-PRS/0138/2018, la interventora designada para el procedimiento de liquidación de los extintos partidos políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con atención al encargado del despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del referido Instituto, los informes que contienen los balances de los bienes y recursos de los extintos partidos políticos locales, con las correcciones realizadas respecto a las observaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas, y Candidatos Independientes del citado Instituto.
- XIV.** Con fecha 20 de febrero de 2018, mediante sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, aprobó los Informes que contienen los balances de bienes y

recursos remanentes, de los otrora partidos políticos locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

### **CONSIDERANDOS:**

- 1.** Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, así como la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y Las Leyes Locales correspondientes.
- 3.** Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante LGPP, establece que es causa de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un Partido Político Local.
- 4.** Que el Artículo 95, numeral 3, de la LGPP, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las

causas de la misma y será publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa.

5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 96, de la LGPP, establece que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las Leyes Locales respectivas, según corresponda. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la Personalidad Jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
6. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP, establece que el interventor designado formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
7. Que en términos del Artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con la Reforma Constitucional en materia político-electoral, el día 3 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la LIPEEO, el cual establece en el Transitorio Quinto, que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En tanto se expiden los nuevos ordenamientos que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este ordenamiento, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se

opongan a esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulaban los actos previstos en el Código que se abroga. En virtud de lo anterior el procedimiento para la liquidación de los Partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para conservar su registro se hará conforme a las disposiciones del CIPPEO.

9. Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 135, fracción IV, inciso e), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en adelante CIPPEO, establece que:

“Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida de registro legal, o que haya declarado y publicado en el Periódico Oficial, su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político local, por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado; formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación que establece el mismo artículo”.

10. Que en términos del Artículo 38, fracciones I y II, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, las leyes aplicables que establezca el Instituto Nacional Electoral para poder llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
11. Que en términos del Artículo 50, fracción V, de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de Intervenir en los procesos de liquidación del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro, conforme a lo dispuesto por la Ley General de la materia y la normatividad aplicable.
12. Que en términos del Artículo 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece que la liquidación de Partidos políticos Locales, les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

- 13.** Que el Artículo 5, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en materia de procedimientos de liquidación de los partidos políticos Locales, en adelante Reglamento, establece que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación para preservar su registro y de liquidación de las asociaciones civiles de las candidaturas, en adelante el Reglamento, establece que el proceso de liquidación dará inicio cuando de los cómputos de la elección se desprenda que un Partido no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones, ya sea para Gobernador, Diputados al Congreso del Estado o Concejales a los Ayuntamientos, en concordancia con lo establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 14.** Que el Artículo 29, fracción 4, del Reglamento, establece que el Interventor entregará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del Partido de que se trate, el Interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalados en el numeral 2 del artículo 23 del presente Reglamento así como en términos de lo establecido en el artículo 135, fracción IV, inciso e) del Código.
- 15.** Que como fue señalado en el antecedente IX, la interventora de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, presentó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los informes que contienen los balances de bienes y los recursos remanentes de los otrora Partidos políticos respectivamente, hecho lo anterior la Secretaría remitió dichos Informes a la Dirección Ejecutiva de Partidos políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, misma que en el uso de sus atribuciones revisó y analizó los referidos informes, emitiendo diversas observaciones con la finalidad de que la interventora procediera a efectuar las correcciones respectivas.
- 16.** En consecuencia la interventora revisó y solventó los referidos informes, en ese sentido, toda vez que se agotó el procedimiento descrito anteriormente, mediante sesión extraordinaria citada en el antecedente XIV del presente Acuerdo, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, aprobó los referidos informes, a fin de dar continuidad al proceso de liquidación de los otrora partidos antes mencionados, éste Consejo General determina aprobar los informes que

contienen los balances de los bienes y recursos remanentes presentados por la interventora.

17. En virtud de los Antecedentes y Considerandos, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1, inciso b), 95, numeral 3, 96, 97, numeral 1, inciso d), fracción V, de la LGPP; 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 135 fracción IV, inciso e), del CIPPEO; 38, fracción I y II, 50, fracción V, Transitorio Quinto, de la LIPEEO; 380 Bis, fracción 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 6 y 29, fracción 4 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban los Informes que contienen los balances de bienes y recursos remanentes, derivados del procedimiento de liquidación de los otrora Partidos Políticos Locales Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Interventora, LCP. Rosario Josefina Vasallo Sánchez, a que despliegue todos los actos necesarios, suficientes y eficaces a fin de concluir el procedimiento de liquidación de los otrora partidos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, para que en el ámbito de su competencia, coadyuve y de seguimiento al procedimiento de liquidación desarrollado por la interventora de los otrora Partidos Políticos Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se



expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintidós de febrero del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**